

AUTO 348
Valledupar, 17 JUN. 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el pasado cinco (5) de enero de 2016 la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería nos remitió, por razones de competencia, denuncia escrita presentada por los señores Jesús Bayona y Luis Ávila Villalobos, por la presunta explotación de material de arrastre sobre el Río Sororia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico.

En atención a la denuncia impetrada, mediante Auto No. 004 de fecha 14 de enero de 2016, se ordena iniciar indagación preliminar y visita de inspección sobre el afluente hídrico “Río Sororia”, en aras de verificar los hechos presuntamente vulneratorios de la normatividad ambiental.

Que el día 15 de enero de 2016 el Operario Calificado Arles Linares se practicó la referida visita de inspección técnica, allegando el día 19 del mismo mes y año respectivo informe, en el cual establece las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES.

- *Durante la diligencia se pudo verificar que se estaban adelantando actividades de extracción de material de arrastre sobre la fuente hídrica Río Sororia, sin los respectivos permisos requeridos para el desarrollo de esta actividad.*
- *El área utilizada para la extracción de material se encuentra por fuera de la autorizada por Corpocesar a través de la resolución No. 1570 del 31 de octubre de 2014, mediante la cual aprueban actividades de ocupación de cauce del río Sororia que fueron ejecutadas por el municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, y se establece que al momento de adelantarse mantenimiento a las obras existentes el material de arrastre retirado no podrá utilizarse en la*

ejecución de obra alguna y tampoco puede ser comercializado, sin embargo el material extraído estaba siendo cargado y retirado del sitio.

- *Se considera que la fuente hídrica río Sororia sufrió modificación de su lecho, lo que incluye ampliación de la sección natural y alteración de los taludes ribereños por el acceso de la maquinaria.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior las actividades de extracción de material de arrastre sobre el río Sororia se suspendieron y se ordenó el retiro de la maquinaria utilizada para tal fin.”*

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia preceptúa en su artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en su artículo 80 consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 1º de la ley 1333 de 2009 establece: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2º de la ley ibídem habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5º de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que de la información suministrada a través de referido informe técnico se puede advertir que las obras de extracción de material de arrastre sobre la fuente hídrica Río Sororia estaban siendo desarrolladas por el municipio de La Jagua de Ibirico, por fuera del área autorizada

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

mediante Resolución No. 1570 de fecha 31 de octubre de 2014, modificando su lecho, lo que constituye una presunta infracción de la normatividad ambiental vigente, por lo cual se procederá con el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en su contra.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de Corpocesar,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

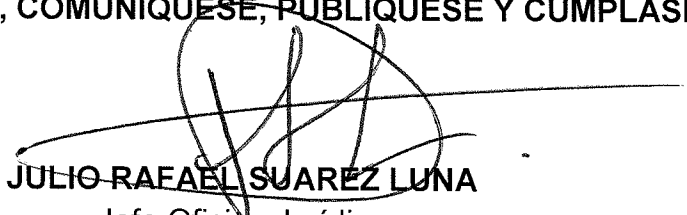
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora YARCELY RANGEL RESTREPO, en su condición de alcaldesa del ente territorial investigado, y/o a quien haga sus veces, para lo cual, por Secretaría, librense los respectivos oficios.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Armenta-Abogada Especializada Externa
Revisó: Julio Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 116-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181